

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez, informando que la apoderada de la parte actora suscribió memorial de solicitud de terminación del proceso por pago, mismo que fue remitido al correo electrónico del despacho. Cartago, Valle del Cauca, lunes 18 de enero 2021.

OSCAR RODRIGO VILLA CLAVIJO
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
CARTAGO (VALLE DEL CAUCA), VEINTE (20) DE ENERO DE DOS MIL
VEINTIUNO (2021)**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Referencia: **EJECUTIVO [CON GARANTIA REAL]**
promovida por **BANCOLOMBIA S.A.** contra **EUGENIO
CORREA Y MARIA DEL ROSARIO DIAZ.**
Radicación: 76-147-31-03-001-2019-00025-00
Auto: 25

OBJETO DEL PRESENTE PROVEÍDO:

Procede el despacho a decidir lo referente a la terminación por pago total de las obligaciones, del presente proceso para proceso **-EJECUTIVO CON GARANTIA REAL-** ha propuesto el **BANCO BANCOLOMBIA S.A.**, a través de apoderada judicial, y promovido en contra de la persona y bienes de los ciudadanos **EUGENIO CORREA DIAZ- C.C. 80.715.205 Y MARIA DEL ROSARIO DIAZ LOPEZ C.C.31.156.013**, por pago total de la obligación respecto de los pagares 7280087342, 7280087344, 5491578138154745, 30990060861.

Señala la apoderada de la entidad demandante que la ejecutada **MARIA DEL ROSARIO DIAZ LOPEZ**, verificó el pago total de todas las obligaciones dinerarias que se cobran al interior de la presente causa judicial, por lo que deprecia la terminación del proceso por pago y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

Esta juzgadora, al estudiar el dossier virtual, observa que en el poder otorgado a la apoderada de la entidad demandante, se le confirió de manera expresa la facultad de RECIBIR, e igualmente tiene todas las facultades que fueran necesarias para la adecuada representación de los intereses del acreedor, por lo que a juicio del Despacho está facultada también para solicitar la terminación del proceso.

Así las cosas por encontrar procedente la mencionada petición, se dispondrá la correspondiente terminación, ordenando el levantamiento de las medidas cautelares, teniendo en cuenta el

EMBARGO DE REMANENTES, que obra al interior del sub juez, RESPECTO DE LOS BIENES DEL CODEMANDADO EUGENIO CORREA DIAZ, anterior de proceso ejecutivo singular adelantado por la entidad financiera ITAU CORBANCA COLOMBIA S.A en contra de EUGENIO CORREA DIAZ, de igual forma se ordenarán los desgloses a que haya lugar.

En consecuencia el Juzgado Primero Civil del Circuito de Cartago Valle,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el proceso **EJECUTIVO CON GARANTIA REAL-** que ha propuesto el **BANCO BANCOLOMBIA S.A.**, a través de apoderada judicial, y promovido en contra de la persona y bienes de los ciudadanos **EUGENIO CORREA DIAZ- C.C. 80.715.205 Y MARIA DEL ROSARIO DIAZ LOPEZ C.C.31.156.013**, por pago total de la obligación respecto de los pagares 7280087342, 7280087344, 5491578138154745, 30990060861.

SEGUNDO: DISPONER el levantamiento del embargo que pesa sobre el inmueble denunciado, de propiedad de los demandados, identificado con matrícula inmobiliaria No. 375-39524 de propiedad de los ejecutados.

Librese oficio con destino al señor Registrador de Instrumentos Públicos de esta ciudad, para que deje sin vigencia el oficio No. 796 de Mayo 3 de 2019, pero igualmente se le informa que los derechos de propiedad que **detenta el demandado EUGENIO CORREA DIAZ, DEBEN CONTINUAR EMBARGADOS, EN ATENCIÓN AL EMBARGO DE REMANENTES Y DE BIENES QUE SE LLEGAREN A DESEMBARGAR,** mismo que fue comunicado a este despacho mediante el oficio 2734 de Julio 31 de 2019, proveniente del Juzgado primero civil Municipal en oralidad de Envigado Antioquia, lo anterior dentro de proceso ejecutivo singular adelantado por la entidad financiera ITAU CORBANCA COLOMBIA S.A en contra de EUGENIO CORREA DIAZ Radicado No.2017-001108-00.

TERCERO: DISPONER el levantamiento del embargo que pesa sobre los inmuebles con matrícula inmobiliaria No. 001-1175912, 0011175898, 001-1176052, 001-1175897 de propiedad del ejecutado EUGENIO CORREA DIAZ- C.C. 80.715.205.

Librese oficio con destino al señor Registrador de Instrumentos Públicos de la ciudad de Medellín Antioquia, para que deje sin vigencia los oficios No. 800, 799,798, 797, de Mayo 3 de 2019, pero igualmente se le informa que los **derechos de propiedad que detenta el demandado EUGENIO CORREA DIAZ,** sobre dichos inmuebles **DEBEN CONTINUAR EMBARGADOS, EN ATENCIÓN AL EMBARGO DE REMANENTES Y DE BIENES QUE SE LLEGAREN A DESEMBARGAR,** mismo que fue comunicado a este despacho mediante el oficio 2734 de julio 31 de 2019, proveniente del Juzgado Primero Civil

Municipal en oralidad de Envigado Antioquia, lo anterior dentro de proceso ejecutivo singular adelantado por la entidad financiera ITAU CORBANCA COLOMBIA S.A en contra de EUGENIO CORREA DIAZ. Así mismo, se le hace saber al precitado funcionario de registro, que sobre los inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria Nos. 001-1175897; 001-1175898; 001-1175912,001-1176052; se adelanta proceso de jurisdicción coactiva de acuerdo al oficio No. 3112 M.C.;3113;3114;3115 M.C remitido por esa oficina.

CUARTO: ORDENAR el desglose de los títulos valor **PAGARES** 7280087342, 7280087344, 5491578138154745, 30990060861 documentos base de la acción, únicamente **a favor de la parte demandada MARIA DEL ROSARIO DIAZ LOPEZ C.C.31.156.013, por pago total de la obligación, informando que fue dicha ciudadana quien verificó el pago de todo lo adeudado,** para lo cual se hará la respectiva reproducción, con las constancias de que las obligaciones se encuentran canceladas, previo el pago del arancel judicial. Verificado lo anterior el despacho por intermedio de la secretaria otorgará cita a la demandada y/o su apoderado para que comparezca al despacho de forma personal, dentro del horario laboral, a fin de verificar la entrega de los documentos ya mencionados.

QUINTO: NOTIFIQUESE a la secuestre designada - Sociedad Apoyo Judicial Especializado SAS. - representada por la Dra. Yudi Andrea Castro Ruiz; actuó en la diligencia en representación de la citada sociedad el señor Cesar Potes; de que ha cesado en sus funciones respecto del inmueble distinguido identificado con matrícula inmobiliaria No. 375-39524, a fin que rinda cuentas definitivas y comprobadas de su gestión.

De igual forma se indica por el despacho, que los inmuebles ubicados en la ciudad de Medellín Antioquia, no han sido objeto de secuestro.

SEXTO: En firme la presente providencia, archívense definitivamente las diligencias.

N O T I F I Q U E S E .

La Juez

LILIAM NARANJO RAMIREZ

ovc



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO
CARTAGO - VALLE DEL CAUCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO
Cartago - Valle,
21 DE ENERO DE 2020

La anterior providencia se notifica por ESTADO ELECTRONICO de la fecha, a las partes intervinientes.

OSCAR RODRIGO VILLA CLAVIJO
Secretario.

Firmado Por:

**LILIAM NARANJO RAMIREZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO CARTAGO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ac777d16898cd292ab6009086ecd8020ab975c8fbc25a34bf7e3eb9d50632
e2d**

Documento generado en 20/01/2021 11:30:10 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**